

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1345/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1345/2024

Sujeto Obligado:  
Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Quejas y/o denuncias por acoso, hostigamiento en cualquiera de sus modalidades.

Por la atención incompleta de la solicitud, la falta de fundamentación y motivación, así como la falta de claridad de la respuesta.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Quejas, Denuncias, Acoso, Hostigamiento, Turno, Incompleta.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	22
<b>IV. RESUELVE</b>	23

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1345/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1345/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1345/2024**, interpuesto en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090170824000036, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Quejas y/o denuncias por acoso, hostigamiento en cualquiera de sus modalidades” (Sic)*

2. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Asuntos Jurídicos:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“...  
Sobre el particular, me permito precisar lo siguiente:

*Esta Subdirección de Asuntos Jurídicos, hasta la fecha, no ha iniciado ninguna Queja o Denuncia relacionada con casos de acoso u hostigamiento, en cualquiera de sus modalidades.*

*De manera adicional, es preciso mencionar que esta Subdirección a mi cargo, no es competente, ni cuenta con las facultades para dar inicio a Quejas y/o Denuncias en la materia. ...” (Sic)*

3. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“La "respuesta" no se giró a todas las área del instituto.  
No hay claridad en la respuesta.  
No está fundamentada ni motivada la "respuesta” (Sic)*

4. Por acuerdo del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el trece de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del catorce de marzo al quince de abril de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados, domingos, el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas; al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como los días del veinticinco al veintinueve de marzo, cinco y ocho de abril al ser declarados inhábiles por este Instituto mediante el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de información.** El interés de la parte recurrente es conocer las quejas y/o denuncias por acoso, hostigamiento en cualquiera de sus modalidades.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Asuntos Jurídicos hizo del conocimiento que, al día de la fecha, no ha iniciado alguna queja o denuncia relacionada con casos de acoso u hostigamiento, en cualquiera de sus modalidades y precisó que no es competente, ni cuenta con las facultades para iniciar quejas y/o denuncias en la materia.

**c) Manifestaciones de las partes.** En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extraen que las inconformidades de la parte recurrente son las siguientes:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- La respuesta no se giró a todas las áreas del Sujeto Obligado.
- No hay claridad en la respuesta.
- La respuesta no está fundada ni motivada.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente, se estima pertinente traer a la vista la normatividad que rige al Sujeto Obligado:

### **Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México**

“ ...

**ARTÍCULO 13.-** Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General del Instituto tiene adscritas las Unidades Administrativas y estructura siguientes:

*I. Dirección General.*

*a.- Subdirección de Asuntos Jurídicos.*

*b.- Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia.*

*c.- Líder Coordinador de Proyectos de Gestión Administrativa.*

*II. Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados.*

*III. Dirección de Alianzas Estratégicas*

*V. Dirección de Desarrollo de Competencias.*

*V. Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero.*

*VI. Dirección de Administración y Finanzas.*

“ ...

**ARTÍCULO 16.-** *Corresponde a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:*

*I. Representar legalmente al Instituto en aquellos asuntos expresamente instruidos mediante oficio por el Director General, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, organismos autónomos, entre otras, de los tres órdenes de gobierno, ante personas físicas y morales. **La representación comprende los actos equivalentes a que se refieren los poderes generales para pleitos y cobranzas, de manera enunciativa, para la presentación de denuncias, demandas, el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de amparos, recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima;***

*II. Coordinar y controlar la expedición y actualización de poderes y delegación de facultades que otorgue el Director General del Instituto, a favor de personas servidoras públicas de estructura o de terceros;*

*III. Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad jurídica relacionada con las atribuciones del Instituto y coordinar su difusión a las personas servidoras públicas del Instituto;*

*IV. Asesorar jurídicamente al Director General del Instituto, así como apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de las Unidades Administrativas del Instituto, como órgano de consulta;*

*V. Emitir opinión jurídica en los asuntos que se sometan a su consideración;*

*VI. Coordinar la elaboración y/o revisión jurídica de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Director General, cualquier otro representante legal del Instituto o titulares de las Unidades Administrativas, así como de aquellos que deba publicar el Instituto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*

*VII. Coordinar la Unidad de Transparencia del Instituto y supervisar el cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, asimismo fungir como Presidente del Comité de Transparencia; y*

*VIII. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.*

...

**ARTÍCULO 18.-** *Corresponde a la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados, las atribuciones siguientes:*

*I. Formular los instrumentos de planeación que permitan alcanzar los objetivos y metas institucionales, considerando para ello el marco de actuación de las políticas de desarrollo de la Ciudad de México y especialmente la política pública en materia laboral y de capacitación*

*para y en el trabajo;*

*II. Establecer los instrumentos necesarios para implementar controles dentro del Instituto, encaminados a mantener un estándar de alta calidad en los servicios ofrecidos a la población;*

*III. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en los instrumentos de planeación del Instituto con la finalidad de verificar el avance en las acciones definidas en el mismo;*

*IV. Dirigir la elaboración e interpretación de la información estadística obtenida de los datos del sistema de control escolar y por otros medios, con la finalidad de conocer las cifras sobre la cobertura de los servicios del Instituto;*

*V. Efectuar evaluaciones sistemáticas sobre los resultados alcanzados por el Instituto, para valorar el desempeño e impacto de las acciones realizadas;*

*VI. Elaborar los informes de gestión y de resultados a solicitud de las diferentes áreas del Instituto, así como otras dependencias locales y federales para comunicar el avance de las metas programadas;*

*VII. Realizar estudios que permitan proyectar la creación de nuevas Unidades de Capacitación y Acciones Móviles con el objetivo de gestionar recursos que permitan ampliar la capacidad operativa del Instituto;*

*VIII. Elaborar diagnósticos y estudios para identificar las necesidades de capacitación en los sectores productivos estratégicos para el mercado laboral de la Ciudad, que deriven en proyectos de capacitación y certificación de competencias laborales en coordinación con entidades de los sectores público, privado y social;*

*IX. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.*

...

**ARTÍCULO 20.-** *Corresponde a la Dirección de Alianzas Estratégicas, las atribuciones siguientes:*

*I. Establecer alianzas estratégicas con los sectores privado, social y público mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Instituto;*

*II. Definir y coordinar estrategias de comunicación, promoción y difusión de los servicios que ofrece el Instituto;*

*III. Coordinar y proponer las actividades para definir las tarifas de los servicios que ofrece el Instituto, conjuntamente con las Unidades Administrativas competentes; y*

*IV. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General*

...

**ARTÍCULO 22.-** *Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias, las atribuciones siguientes:*

*I. Definir las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación del Instituto;*

*II. Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación;*

*III. Proponer un calendario de cursos que coadyuve al fortalecimiento del programa a cargo de la dependencia coordinadora de sector;*

*IV. Supervisar las acciones establecidas para la implementación de los programas de capacitación en las diferentes unidades móviles del Instituto;*

*V. Establecer el mecanismo para el control escolar de las actividades de capacitación que se realizan en el Instituto.*

*VI. Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;*

*VII. Validar y acreditar los planes y programas de capacitación de entidades externas de acuerdo a la normatividad vigente;*

*VIII. Analizar los estándares de competencia laboral que pueden ser propuestos a la Dirección General para ser incorporados a la oferta educativa del Instituto, siguiendo los lineamientos del sistema nacional de competencias;*

*IX. Dirigir los procesos de evaluación con fines a la certificación que deben llevarse a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por el sistema nacional de competencias;*

*X. Coordinar las gestiones necesarias para la expedición de los certificados que avalen los procesos de evaluación con fines a la certificación ante las diferentes entidades certificadoras, según sea el caso;*

*XI. Supervisar las actividades de las instancias encargadas de los procesos de evaluación y certificación acreditadas por el Instituto, para dar adecuado seguimiento; y*

*XII. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.*

...

**ARTÍCULO 24.-** La Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero, tiene las atribuciones genéricas que corresponden a los titulares de las Unidades de Capacitación, señaladas en el Título Quinto del Estatuto.

...

**ARTÍCULO 26.-** Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Instituto, para su correcto funcionamiento;

II. Establecer controles y procedimientos de carácter administrativo, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Instituto;

III. Coordinar la ejecución de programas o acciones de capacitación y servicio social, para el personal del Instituto;

IV. Coordinar e integrar la información del anteproyecto de presupuesto, del programa operativo anual, y de la cuenta pública, de acuerdo a lo establecido por la dependencia competente del gobierno de la Ciudad de México;

V. Coordinar e integrar la información que contendrá los programas anuales de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto;

VI. Supervisar la atención de los requerimientos de servicios generales que soliciten las diferentes áreas del Instituto;

VII. Coordinar los mecanismos de control de archivos del Instituto, en apego a la normatividad aplicable;

VIII. Representar legalmente al Instituto en aquellos trámites y gestiones de administración expresamente instruidos mediante oficio por el Director General, ante todo tipo de autoridades administrativas, fiscales, entes fiscalizadores de los tres órdenes de gobierno, ante personas físicas y morales. La representación comprende las gestiones equivalentes a que se refieren los poderes generales para actos de administración; y

IX. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.

...

**ARTÍCULO 27.-** Las Unidades de Capacitación para el cumplimiento de sus objetivos y en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto tendrán las atribuciones siguientes:

*I. Aplicar y difundir el cumplimiento de las normas, lineamientos y políticas en materia de capacitación conforme a la normatividad aplicable;*

*II. Coordinar y vigilar el proceso de inscripción de los cursos asignados para ejecutarse en la Unidad de Capacitación*

*III. Dirigir y supervisar la impartición de los cursos asignados a la Unidad de Capacitación, para que se cumplan los objetivos temáticos y con las normas Técnico-Pedagógicas en beneficio de los usuarios capacitados.*

*IV. Dirigir y supervisar la asesoría a los instructores y demás personal sobre las actividades para la impartición de cursos de capacitación, en beneficio de las personas capacitadas.*

*V. Revisar los aspectos de carácter académico que se ejecutan en la Unidad, y verificar la atención a las personas instructoras y facilitadoras para que se cumpla con lo establecido en la normativa de la materia, y facilite el aprendizaje de las personas capacitadas.*

*VI. Coordinar ante la Unidad Administrativa competente, las gestiones para la expedición y el otorgamiento, de las constancias o reconocimientos, con motivo de la ejecución de los cursos asignados a la Unidad de Capacitación, y apoyar en el proceso de evaluación con fines de certificación de competencias laborales;*

*VII. Definir y consolidar las estrategias para mantener contacto con los egresados de los cursos impartidos en la Unidad de Capacitación, con la finalidad de vincularlos con el campo laboral;*

*VIII. Informar periódicamente a la Dirección General del Instituto y unidades administrativas competentes que lo soliciten, de los resultados de los cursos de capacitación, de los procesos de evaluación con fines de certificación, y de los resultados de las estrategias de vinculación de los egresados con el mercado laboral, que faciliten la toma de decisiones;*

*IX. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General*

*...*

De conformidad con las atribuciones traídas a la vista, tenemos que, para el buen despacho de sus atribuciones, el Sujeto Obligado se auxilia de diversas unidades administrativas que se encargan de lo siguiente:

- La **Subdirección de Asuntos Jurídicos**, lleva a cabo, entre otros asuntos, la representación en aquellos asuntos expresamente instruidos mediante oficio por el

Director General, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, organismos autónomos, entre otras, de los tres órdenes de gobierno, ante personas físicas y morales, dicha representación comprende los actos equivalentes a que se refieren los poderes generales para pleitos y cobranzas, de manera enunciativa, para la presentación de **denuncias**, demandas, el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de amparos, recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima.

- La **Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados**, formula instrumentos de planeación que permitan alcanzar los objetivos y metas institucionales, considerando para ello el marco de actuación de las políticas de desarrollo de la Ciudad de México y especialmente la política pública en materia laboral y de capacitación para y en el trabajo; dirige la elaboración e interpretación de la información estadística obtenida de los datos del sistema de control escolar y por otros medios, con la finalidad de conocer las cifras sobre la cobertura de los servicios del Instituto; efectúa evaluaciones sistemáticas sobre los resultados alcanzados por el Instituto, para valorar el desempeño e impacto de las acciones realizadas; entre el desarrollo de otras actividades.
- La **Dirección de Alianzas Estratégicas**, establece alianzas estratégicas con los sectores privado, social y público mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Instituto; define y coordina estrategias de comunicación, promoción y difusión de los servicios que ofrece el Instituto; coordina y propone las actividades para definir las tarifas de los servicios que ofrece, conjuntamente con las Unidades Administrativas competentes.
- La **Dirección de Desarrollo de Competencias**, define las políticas y la metodología

para la planeación e implementación del programa general de capacitación del Instituto; supervisa y valida el diseño de los planes y programas de capacitación; propone un calendario de cursos que coadyuve al fortalecimiento del programa a cargo de la dependencia coordinadora de sector; dirige los procesos de evaluación con fines a la certificación que deben llevarse a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por el sistema nacional de competencias, entre el desarrollo de otras actividades.

- La **Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero**, aplica y difunde el cumplimiento de las normas, lineamientos y políticas en materia de capacitación conforme a la normatividad aplicable; dirige y supervisa la impartición de los cursos asignados a la Unidad de Capacitación, para que se cumplan los objetivos temáticos y con las normas Técnico-Pedagógicas en beneficio de los usuarios capacitados, revisa los aspectos de carácter académico que se ejecutan en la Unidad, y verificar la atención a las personas instructoras y facilitadoras para que se cumpla con lo establecido en la normativa de la materia, y facilite el aprendizaje de las personas capacitadas, entre el desarrollo de otras actividades.
- La **Dirección de Administración y Finanzas**, administra los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Sujeto Obligado para su correcto funcionamiento; establece controles y procedimientos de carácter administrativo, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones; coordina e integra la información del anteproyecto de presupuesto, del programa operativo anual, y de la cuenta pública, de acuerdo a lo establecido por la dependencia competente del gobierno de la Ciudad de México; supervisa la atención de los requerimientos de servicios generales que soliciten las diferentes áreas del Instituto; coordina los mecanismos de control de archivos del Instituto, en apego a la normatividad aplicable; entre el desarrollo de otras

actividades.

Ahora bien, concatenando las atribuciones referidas con lo solicitado, este Instituto advierte que, **el área que puede conocer de lo requerido es la Subdirección de Asuntos Jurídicos**, ello al ejercer la representación legal del Sujeto Obligado ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, organismos autónomos, personas físicas y morales. Lo anterior mediante la **presentación de denuncias**, demandas, el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de amparos, recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad.

En este sentido, de la revisión a la respuesta **se advierte la atención de la Subdirección de Asuntos Jurídicos** en el sentido de que no ha iniciado alguna queja o denuncia relacionada con casos de acoso u hostigamiento, en cualquiera de sus modalidades y precisó que no es competente, ni cuenta con las facultades para iniciar quejas y/o denuncias en la materia.

En este punto, cabe señalar lo manifestado por el Sujeto Obligado en vía de **alegatos**, a saber, que:

- A. Turnó la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Asuntos Jurídicos, ya que, son las unidades competentes para dar atención de conformidad con sus atribuciones establecidas en los artículos 16 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, por lo que, el 13 de marzo de 2024, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió a la persona solicitante las respuestas proporcionadas por ambas áreas.

**Al respecto de la revisión a las documentales que conforman la respuesta**

**efectivamente notificada, no se localizó la respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas.**

Por lo anterior, el Sujeto Obligado no acredita su dicho de haber hecho llegar a la parte recurrente la respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas y, en consecuencia, **se asume la atención incompleta de la solicitud.**

- B. Por otra parte, señaló que el 11 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia dio vista a todas las unidades administrativas: Dirección de Administración y Finanzas; Subdirección de Asuntos Jurídicos; Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados; Dirección de Desarrollo de Competencias; Dirección de Alianzas Estratégicas y la Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero, las cuales presentaron información en atención a lo solicitado. Al respecto, el Sujeto Obligado exhibió los documentos descritos.

**Derivado del análisis hecho a la atención dada por las unidades administrativas referidas, este Instituto arriba a lo siguiente:**

La Dirección de Administración y Finanzas, indicó que ya había emitido respuesta a la solicitud en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro y que realizó una nueva búsqueda de la información, sin embargo, como se indicó, dicha respuesta no fue hecha del conocimiento a la parte recurrente.

La Subdirección de Asuntos Jurídicos reiteró lo informado en respuesta y adicionó la debida fundamentación y motivación, sin embargo, el pronunciamiento adicional no fue hecho del conocimiento de la parte recurrente.

La Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados; la Dirección de

Desarrollo de Competencias; la Dirección de Alianzas Estratégicas y la Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero, cada cual dio atención dentro del ámbito de sus atribuciones a lo solicitado, sin embargo, dichos pronunciamientos no fueron hechos del conocimiento de la parte recurrente.

Frente a lo expuesto, se determina que **el Sujeto Obligado atendió de forma parcial la solicitud**, toda vez que:

- A pesar de que en principio turnó la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas, la respuesta emitida no fue notificada a la parte recurrente.
- La respuesta emitida por la Subdirección de Asuntos Jurídicos no estuvo debidamente fundada y motivada.
- Si bien, la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados; la Dirección de Desarrollo de Competencias; la Dirección de Alianzas Estratégicas y la Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero, no tienen atribuciones para conocer de lo requerido, como se advirtió que análisis a la normatividad que rige al Sujeto Obligado, derivado de la interposición del recurso de revisión se turnó la solicitud ante dichas área y estas emitieron atención, motivo por el cual, se estima que la parte recurrente puede conocer tales pronunciamientos.

En consecuencia, las **inconformidades** de la parte recurrente **resultan parcialmente fundadas**, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante las áreas competentes, omitió la notificación de la respuesta de una de ellas. En cuanto a la respuesta de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, esta es clara, sin embargo, no fundó ni motivó debidamente su respuesta. Adicional a lo anterior, y a pesar de que el resto de las unidades administrativas no tienen atribuciones para conocer de lo requerido, el Sujeto Obligado

gestionó la solicitud ante estas, sin embargo, la atención no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá entregar a la parte recurrente:

- Las dos respuestas emitidas por la Dirección de Administración y Finanzas, de fechas 19 de marzo 2024 y 11 de abril 2024.
- La respuesta emitida en alcance por parte de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de fecha 11 de abril 2024.
- Las respuestas emitidas por la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados; la Dirección de Desarrollo de Competencias; la Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero, todas con fecha 12 de abril 2024, así como la

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

respuesta de la Dirección de Alianzas Estratégicas de fecha 16 de abril 2024.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.